



MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 229
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 236 - Letra:G

Córdoba, 03 de Diciembre de 2019

VISTO: Los trámites servicios de publicidad registral que brinda el Registro Público y ofrecidos a través del portal web de la Inspección de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba.

CONSIDERANDO:

Que el art. 174 de la Constitución Provincial establece que: "La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad..."

Que, en idéntico sentido, el art. 176 del mismo dispositivo legal dice: "La Administración Provincial y Municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad, economía, sencillez en su trámite y determinación de plazos para expedirse."

Que el artículo 288 del CCyC de la Nación dice: "La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento"

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia y su modificatoria conforme Ley 10019 en su artículo 9° bis, establece que los actos preparatorios, los actos administrativos y los actos de los administrados que se realicen en soporte digital o electrónico se reputan plenamente válidos en cuanto a sus formalidades extrínsecas y se considera que cumplen con los requisitos de forma escrita."

Que, la Ley 25.506, regula el documento digital como la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.

Que por Ley Provincial 9.401 se adhirió a la Ley 25.506.

Que por su parte, el Decreto 1280/14 dispuso la creación de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial, comprendiendo la misma el Portal Web, el Sitio Institucional, la Gestión de Comunicaciones, Documentación Digitalizada y la Gestión de Cuenta y Administrador de Relaciones.

Que se crea el Centro de Documentación Digital (CDD), con el objetivo de almacenar en un solo lugar y bajo estrictas condiciones de seguridad

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución General N° 236 - Letra:G..... Pág. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1713..... Pág. 2
Resolución N° 1712..... Pág. 3

todos los documentos digitales vinculados a los ciudadanos y demás entidades de la Provincia de Córdoba.

Que la documentación en formato digital que sea incorporada a la Plataforma Informática "Ciudadano Digital", por un representante del Centro de Constatación de Identidad (CCI) bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación, tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro. ntación digital, regulando las condiciones y validez de la misma.

Que tales disposiciones normativas son objeto de especial aplicación por parte de la actual gestión a cargo de esta Dirección General.

Que, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos y al empleo de aquellos medios que contribuyen a aumentar la productividad, optimizar el manejo de la información, coadyuvando a la despapelización; mejorando la calidad en la prestación del servicio.

Que el principio de simplificación que rige el procedimiento administrativo comprende el intercambio electrónico de datos entre organismos del Estado, eliminando así, cargas al ciudadano cuando se le exige suministrar información o datos producidos por organismos administrativos.

Que por otro lado, el principio de accesibilidad adquiere relevancia cuando queda garantizado mediante el uso de una plataforma digital el acceso directo del ciudadano a sus trámites electrónicos, fortaleciéndose así, la relación directa con la Estado.

Que los cambios en la Inspección tienden a forjar un acercamiento con la comunidad a través de la disponibilidad de la información legal; facilitar y hacer más efectiva la realización de trámites; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los de los recursos disponibles. Que el objetivo del principio de digitalización consiste agilizar y acelerar el trámite del procedimiento administrativo.

Que la tecnología necesaria para el intercambio de información digital, se encuentra actualmente disponible, habiendo alcanzado un razonable grado de confiabilidad y seguridad.

Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas emite informes y consultas a través de sus áreas técnicas, de manera permanente y continua, constituyendo ésta tarea un porcentaje relevante en la totalidad de los trámites que se realizan en la repartición.

Que por RG 47/2018 se estableció que la totalidad de los documentos emitidos por las diferentes áreas dependientes de la dirección, firmados

con firma digital y recibidos en el domicilio electrónico constituido, tendrán plena validez, eficacia y serán considerados originales.

Que se viene desarrollando en el Portal web una sección para la emisión de informes y consultas sobre Sociedades por Acciones, Sociedades por Acciones Simplificadas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Fideicomisos y sobre Matriculas Individuales;; de manera segura, ágil y completamente digital al que podrán acceder toda persona que posea CIDI nivel 2.

Que actualmente por intermedio del FORMULARIO A – se provee información sobre el estado registral de las sociedades, inscriptas en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba..

Que por intermedio del FORMULARIO B – se obtiene INFORME de RUBRICA, es decir sobre los libros contables y/o sociales que han sido rubricados, respecto de personas humanas o jurídicas como también si registra autorización para reemplazar el libro diario o subdiarios por medios mecanizados.

Que asimismo se encuentra vigente el FORMULARIO C –sobre INFORME de MATRICULA INDIVIDUAL; a partir del cual se podrá conocer el estado registral de personas humanas que realicen una actividad económica organizada.

Que por último, se encuentra disponible el FORMULARIO H, referido a INFORMES de FIDEICOMISOS, por el que se puede conocer la situación de los contratos de fideicomiso inscriptos en el Registro Público conforme Resolución General 1/17.

Que si bien, se encuentran disponibles y vigentes los formularios referenciados en los párrafos anteriores, se efectúan constantes revisiones en los procesos a los fines de su efectivización.

Que el art. 12 inc. g) ley 8652 reserva para esta Dirección General la facultad de organizar procedimientos técnicos adecuados para procesar la documentación que ingresa y emana del ejercicio de sus funciones, así como la de toda constancia que obre en sus registros, pudiendo en consecuencia, refuncionalizar las constancias que expide, a los fines de lograr mayor efectividad en las respuestas.

Que es importante diferenciar las solicitudes de informes referidos a datos históricos, de aquellas simples consultas a través de las que solo se pretendan conocer un estado de situación actual de una entidad.

Que la modalidad de estos servicios deben permitir optimizar recursos materiales y humanos, como así también los tiempos de procesos,

brindando seguridad y eficiencia, con total aprovechamiento de las plataformas digitales disponibles garantizándose la autenticidad e integridad que proporciona la firma digital en los términos de la normativa citada, impactando esto indubitablemente en la mejora de la calidad del servicio brindado por esta Dirección.

Que asimismo corresponde ratificar la validez de autenticidad de la documentación obtenida por medios digitales.

Que el uso del papel, queda exclusivamente limitado a casos excepcionales en los que resulte materialmente imposible la tramitación digital.

Por ello y conforme lo dispuesto la Ley 8652;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTICULO 1: APRUÉBESE el trámite FORMULARIO A: "INFORME DE SOCIEDADES", a los fines de solicitar datos históricos de Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas y Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 2: APRUÉBESE el trámite FORMULARIO B: "INFORME DE RÚBRICA", el que proveerá información sobre libros asentados en el Registro Provincial de Libros Sociales y de Comercio rubricados por una entidad comercial.

ARTICULO 3: APRUÉBESE el trámite FORMULARIO H: "INFORME DE FIDEICOMISOS", el que proveerá datos históricos sobre Fideicomisos.

ARTICULO 4: APRUÉBENSE los trámites de "CONSULTA DE SOCIEDADES, CONSULTA DE RÚBRICA, CONSULTA DE MATRICULA INDIVIDUAL Y CONSULTA DE FIDEICOMISOS" a los fines de conocer el estado de situación actual de personas humana o entidades comerciales que se encuentren dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 5: PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese, Archívese.

FDO. AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1713

Córdoba, 29 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0622-128714/2016, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Técnica en Villa Dolores, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 260 "INDUSTRIAL ERNESTO ARNALDO MARTÍNEZ" de Villa Dolores

-Departamento San Javier-, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resolución N° 0612/19, su Anexo I, y su modificatoria N° 0980/19 emanadas de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Segunda (Enseñanza Media) y Secretario de Segunda (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio

educativo desarrollará sus actividades en un edificio propio (fs. 105).

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 1841/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 97 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 424

en Villa Dolores -Departamento San Javier-, bajo la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, establecimiento que funcionaba como Anexo al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 260 "INDUSTRIAL ERNESTO ARNALDO MARTÍNEZ" de Villa Dolores, dependiente de la mencionada Dirección General.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de este instrumento legal será de Segunda Categoría y desarrollará sus actividades en un edificio propio.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1712

Córdoba, 29 de noviembre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0723-146523/2019, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra petición en relación con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "DR. HUMBERTO ROQUE DAGUM" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la correspondiente Tabla de Puntuación por la que se le asigna al mismo el Grupo "C".

Que el servicio educativo mencionado, tiene asignado mediante Resolución Ministerial N° 372/06, el Grupo "B" de bonificación por localización en zona desfavorable, correspondiéndole el veinte por ciento (20 %) a su personal docente y no docente.

Que con posterioridad las distintas instancias jerárquicas emiten un exhaustivo informe que da cuenta que la situación y las condiciones en el sector donde se encuentra afincado el establecimiento educativo han variado, motivo por el cual se estima procedente modificar el encuadramiento otorgado oportunamente a la citada unidad escolar, debiendo en consecuencia reclasificarla en el Grupo "C" con una bonificación del cuarenta por ciento (40 %) al personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) al personal no docente.

Por ello, los informes producidos, lo previsto en el art. 9° del Decreto N°

1001/2014 y su Anexo II, el Dictamen N° 2284/19 del Área Jurídica de este Ministerio, y lo aconsejado a fs. 16 por la Dirección de General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RECLASIFICAR, a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "DR. HUMBERTO ROQUE DAGUM" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) al personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) al personal no docente, conforme con lo previsto en el art. 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 372/06.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN